



Censo marañés.

**SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.**

moneda case puz. a quel producido deve ser cargo, y puzum
justificativo de la general, que en la misma forma deven dar
los recaudadores. El citado año, y siendo indispensable para que
resulte lo liquido, que deve puzarse en el mes de mayo, ya que no se
Executo en el anterior, como deviera, y ovian los perjuicios q. de lo
contrario pueden seguirse al comun, ya un a. la R. Hacienda,
Suplica a la villa, y a la R. N. de lo que se pide, y mande, q. se entienda
el termino que tenia por conveniente se presenten en el
Ayuntamiento, como ha sido costumbre ante el Comisario
y Contador, con los Reales justificativos de cargo, y data ha
ran sus cuentas, protestando, quanto protestable convenga
a nombre de la R. Hacienda, y del comun, qualquiera omision,
o retardacion de esta importancia, y que se proceda en vista
del reclamo, que la villa deve ser hecha las partes
correspondientes de lo q. deva puzarse al comun, se execute
a la mayor brevedad, como que el tercio, que cumple en Abril
proximo, va corrida la mitad, sin q. hasta ahora, sin em
bargo de haver quedado electos en primeros de Enero Comi
suarios para que hagan el recindario se haya executado
haya de presentarse para sobre ellos de q. se requiera in
dispensablemente el perjuicio, que en el año anterior, que se
Executaron otros puzamientos en el mes de Diciembre tiempo
de mar angustioso q. la cobranza, y la R. Hacienda care
ció de los caudales, que en los tercios de Abril, y Mayo devian
ponerse en sacar, sin otra grave perjuicio, q. año devido
tiempo expendia; y emendada la villa acordo: que verificada
las liquidaciones de las personas que, y cosas, que no se hallan